



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN EL
ÁMBITO DE LA DEFENSA**

La República Oriental del Uruguay y la República del Perú, (en adelante denominadas las "Partes"),

Inspiradas por el deseo de que la cooperación mutua en el ámbito de la Defensa contribuya al desarrollo de las relaciones entre ambos países;

Buscando contribuir a la paz y prosperidad internacionales;

Aspirando a fomentar y fortalecer la colaboración mutua en este sentido, teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común;

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo I
Objeto**

La Cooperación entre las Partes, que se regirá por el presente Acuerdo, siguiendo los principios de la igualdad, reciprocidad e interés mutuo y respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tiene como objetivos:

1. Promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la Defensa;
2. Compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipamiento militar de origen nacional y extranjero y en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz;
3. Compartir conocimientos en las áreas de ciencia y tecnología;
4. Promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados y el correspondiente intercambio de información;



República Oriental del Uruguay

5. Cooperar en otras áreas en el ámbito de la Defensa que puedan ser de interés común.

Artículo II Formas de Cooperación

La cooperación entre las Partes, en el ámbito de la Defensa, se desarrollará de las siguientes formas:

1. Visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares.
2. Reuniones entre las instituciones de Defensa equivalentes.
3. Intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares.
4. Participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencias, debates y simposios en entidades militares y civiles de interés de la Defensa y otras de común acuerdo entre las Partes.
5. Visitas de aeronaves y buques militares.
6. Eventos culturales y deportivos.
7. Facilitar iniciativas de intercambio relacionadas a materiales y servicios referidos al área de la Defensa.

Artículo III Garantías

Durante la ejecución de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a respetar los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial, la inviolabilidad y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

José María



República Oriental del Uruguay

Artículo IV
Responsabilidad Financiera

1. A menos que se acuerde en forma contraria, cada Parte será responsable de todos los gastos efectuados por su personal para el desempeño de actividades oficiales en virtud del presente Acuerdo;
2. Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

Artículo V
Responsabilidad Civil

Una Parte no iniciará ninguna acción civil contra la otra Parte o contra un miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Acuerdo.

Cuando miembros de las Fuerzas Armadas de una de las Partes causen pérdida o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, esa Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.

En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en términos de este Acuerdo.

Si las Fuerzas Armadas de ambas Partes fueran responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, éstas asumirán, solidariamente, la responsabilidad.

Artículo VI
Seguridad y Protección de la Información

1. La protección de información que se intercambie o genere en el ámbito de este Acuerdo, se regulará entre las Partes por intermedio de un Acuerdo para la protección de dicha información.

[Firma manuscrita]



República Oriental del Uruguay

2. Mientras dicho Acuerdo, en lo referente a lo establecido en el numeral 1, no entre en vigor, toda la información reservada que se obtenga o intercambie directamente entre las Partes, así como la información de interés común y que se obtenga de otras formas por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios, y de conformidad con la legislación interna de las Partes;
 - a) La Parte destinataria no proveerá o difundirá, a terceros países, información reservada obtenida bajo este Acuerdo, sin la previa aprobación de la Parte remitente;
 - b) La Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de reserva al atribuido por la Parte remitente y consecuentemente tomará las medias necesarias de protección;
 - c) La información reservada será usada solamente para la finalidad que fue autorizada;
 - d) El acceso a la información reservada será limitada a los sujetos y entidades habilitados a tal efecto, conforme a la legislación interna de cada Parte;
 - e) La Parte destinataria podrá disminuir el grado de seguridad de la información clasificada, así como desclasificar la información clasificada, conforme a los procedimientos y condiciones previstos en su normativa interna para tal efecto. Dichas medidas se adoptaran con la autorización de la Parte remitente de la información en cuestión
 - f) la Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información reservada recibida, sin autorización escrita de la Parte remitente.
3. Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a las medidas de seguridad y protección de la información clasificada, continuarán aplicándose sin perjuicio de que el presente Acuerdo ya no se encuentre en vigor.

José Bortolero



República Oriental del Uruguay

Artículo VII
Protocolos Complementarios

- Se podrán suscribir Protocolos Complementarios en áreas específicas de cooperación de Defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos de este Acuerdo, con el consentimiento de las Partes.
- Los programas específicos de cooperación derivados de este Acuerdo o de los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y del Ministerio de Defensa de la República del Perú, según los intereses que se compartan entre las Partes, limitados a los temas del presente Acuerdo, no produciendo injerencia en las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo VIII
Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática;

Artículo IX
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, será resuelta por la vía diplomática, por los medios pacíficos de solución de controversias admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

Artículo X
Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

[Firma manuscrita]



República Oriental del Uruguay


Artículo XI
Entrada en vigencia

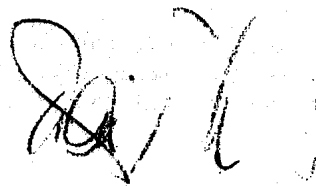
El presente Acuerdo entrará en vigencia con la última Nota en la que una Parte comunique a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su aprobación.

Artículo XII
Denuncia

Cualquier Parte podrá notificar a la otra, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar este Acuerdo. La denuncia surtirá efecto a partir de los noventa (90) días a contar del día de la fecha de la Nota, pero no afectará los programas y/o actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los doce días del mes de mayo de 2011, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos


**Por la República Oriental
del Uruguay**


**Por la República
del Perú**